ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio DPLAJ/SAJ/LXIV/2022/500 y anexos de Jehú Eduí Salas Dávila, quien se ostenta como persona titular de la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.	01/8813
Escrito y anexos de Ricardo Humberto Hernández León quien se ostenta como persona titular de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas.	019058

Ciudad de México, a veintidos de noviembre de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos de Jehú Eduí Salas Davila y Ricardo Humberto Hernández León, personas titulares de la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno, ambos del Estado de Zacatecas, con la personalidad con que se ostentan¹, por los cuales, rinden los informes correspondientes, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y designan personas delegadas y una persona autorizada, el Congreso Estatal ofrece como prueba tres discos de video digital (DVD) certificados y se tiene a ambos poderes ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana y por exhibidas las documentales que acompañan, de las que se advierte el periódico oficial en donde se publicó el decreto impugnado, ello en cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de

¹ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto, y en términos de los artículos siguientes: **Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**

Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: (...)

V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquiera de los integrantes de la Comisión en el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en cualquier otro servidor público de la Legislatura; (...)

Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas

Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas. Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes: (...)

XX. Representar al Gobernador, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado; (...)

catorce de octubre de dos mil veintidós, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento ahí decretado <u>únicamente respecto al Poder Ejecutivo Estatal.</u>

Por otro lado se tiene al Poder Legislativo del Estado, dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado mediante proveído de catorce de octubre del año en curso, toda vez que si bien remite copias certificadas de la iniciativa conproyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Zacatecas, así como el dictamen de la comisión de justicia respecto a la iniciativa de referencia y diversos archivos que corresponden al decreto impugnado, también lo es que de dichas documentales no se advierte la discusión y aprobación respectiva, ello con independencia de su manifestación en el sentido que el trabajo legislativo respectivo se encuentra contenido en los discos de video digital certificados que acompaña.

En ese tenor, en términos del artículo 7º del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrense al expediente en su versión electrónica el contenido de los tres discos de video digital (DVD) certificados previamente mencionados.

En ese orden de ideas, con apoyo en los artículos 35³ de la citada ley reglamentaria y 297, fracción (11⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales señaladas, esto es, de la discusión y aprobación del decreto impugnado, quedando subsistente el apercibimiento decretado en el acuerdo de mérito.

Sin que sea dable tener por designados los **números telefónicos** que proporciona el **Poder Legislativo Estatal** para los efectos que indica, por no estar contemplado en la Ley Reglamentaria de la materia.

² Acuerdo General 8/2020

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

³ Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁴ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...) **II**. Tres días para cualquier otro caso.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en lo establecido en

los artículos 4, párrafo tercero⁵, 11, párrafos primero y segundo⁶,/31⁷, 32⁸ y 35⁹ en relación con el 59¹⁰, 64, párrafo primero¹¹, y 68, párrafo primero¹², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 30513 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 114 de la ley reglamentaria de la materia.

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Rolítica de los Estados **Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juició goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma díversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquièr caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados **Unidos Mexicanos**

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

10 Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en

este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

11 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o integular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

¹² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados **Unidos Mexicanos**

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

¹³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

14 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Articulo 105 de la Constitución Política de los Estados **Unidos Mexicanos**

En otro orden de ideas, dese vista, con los informes de los Poderes demandados, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y a la Fiscalía General de la República, para que manifiesten lo que a su representación o interés convenga, ello de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹⁵, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁶.

En el entendido que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, Colonia Centro, de esta Ciudad.

Asimismo, atento a la solicitud del **Poder Éjecutivo**, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples** de las actuaciones que refiere previa constancia que por su recibo se agregue en autos, ello de conformidad con el numeral 278¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Todo lo anterior, en el entendido de que <u>para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad</u> de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁸, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁹ y Vigésimo²⁰ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del

IV. El Fiscal General de la República. (...).

¹⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

¹⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Foderal."

¹⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

previa de las demás partes.

18 Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.R. 06065, en esta Ciudad.

¹⁹ Acuerdo General de Administración II/2020

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

²⁰ Acuerdo General de Administración II/2020

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración número VI2022**²¹ de tres de noviembre de dos mil veintidós.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero²³, y 5²⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este Alto Tribunal, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero²⁵, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y sus anexos, hace las veces del oficio de notificación número 8993/2022 a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

²¹ Acuerdo General de Administración VI/2022

El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigesimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

²² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por ôficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

²⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁵Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV²⁶, del citado Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintidos de noviembre de dos mil veintidos, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la presente **Acción de Inconstitucionalidad 136/2022** promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

AARH/PLPL 03

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

²⁶ Acuerdo General Plenario 12/2014

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "recepción conforme", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado *"recepción con observaciones"*, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 173156

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

ı illilalil e	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	stado del	014	\ r \ (
	CURP	NOTALL COURT IN THE CASE	ertificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d4 Re	? Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2022T21:50:05Z / 24/11/2022T15:50:05-06:00	status firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b7 ac 80 26 6c d6 18 d8 b4 dc 4b 1d 79 d2 cd	33 a7 ea 5b b5 e1 e9 a4 7b 80 9e 8e 3c 11 98 76 62 4a 5a 39	9 9f 4d e5 c6	6 fa b6	84 c9 b4 0b
	cb 43 50 4d c6 19 5d e3 2b ad e7 c1 35 27 cf	53 c0 d6 e9 fb 1b c7 9a b3 b8 bf d3 08 1d dc 70 78 17 bd 11 9	95 ca c5/7b	d4 3e	51 6a 42 43
	2d b4 20 4c b2 c7 8d f5 d9 36 fe f3 7b 6f 6e af	89 5d b0 b1 cd b8 f6 dc c9 a5 9c 11 b2 67 b5 7f 7a 0b eb b6	641 91 a1 f6	08 53	1f 6d 65 27
	e2 b4 30 93 d7 5a 25 85 2d 44 23 0d 10 a0 f0	47 ff bf df 5c 33 d9 f7 aa 43 ad a7 9b ac 58 9f 4b 3d 40 ad e1	1 1f 64 83 d1	83 f1	75 0b 8a 07
	93 ae 17 c6 47 b2 c1 bc 5b 54 a6 53 5b f6 5a	7c e8 a7 be d7 ed f9 64 37 82 5d 1e de fa 5f 00 25 33 fa 45 a	a7 4d 68 e5 3	}a∕d5 (67 9b a3 a0 62
	0b 1f 96 4e c8 95 2a 49 d5 b4 63 be 49 3e ff 3	6 2f 04 07 9b cc 2c 43 58 aa c8 35 ac	()		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2022T21:50:05Z / 24/11/2022T15:50:05-06:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2022T21:50:05Z / 24/11/2022T15:50:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5262148			
	Datos estampillados	FD84067023FE8666CA2A08663259E55964EA8CCD7BF0F	1B7DC095B	30112	EB0BFB

rirmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			1.900
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2022T18:12:52Z / 24//1/2022T12:12:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2d 64 4d 6f 31 5a 1a dd 0b 3c 75 17 6f 83 33	39 14 24 67 3c e7 0d 6e d8 40 f3 27 3a 36 2b 84 50 ee 14	1 97 7d 6f b0 94	b8 5a	e3 e5 d2 44
	f7 21 76 58 0a 06 41 d2 4f 13 5a 0b 20 98 f3 6	8 96 6d fd d5 65 f0 40 36 6f 4d d3 80 19 c4 21 b7 69 39 c	b bc 08 2e db d	da ae (01 14 51 42 a6
	f2 b9 0c 8a 83 b5 97 f5 7a bc fa 53 6a e0 47/2	1 96 81 78 bb f4 b1 27 cf 93 c0 7f 84 1f 04 4c 11 70 60 c	3 6a 30 e7 67 20	6 d6 0	e a1 8b 53 fe
	19 38 46 25 31 43 8a 29 <u>57 86 0a</u> 85 f1 a2 fa	88 a0 99 d3 d1 þ6 05 65 3d 8e 13 2e 85 d9 11 96 4d 08 e	2 7d 41 57 fd 6	2 4e c	1 d6 c1 e5 e7
	e4 a9 22 e9 3c 2b 76 e9 85 9e 51 28 55/29 0f	9c 72 fb e8 c3 e0 68 25 7d 84 d3 ae 90 6b 94 78 0d 71 f9	9 42 e6 a6 c4 2e	3a 43	3 c0 23 f4 1b
	9a 51 7c 23 a1 05 41 52 e0 b9 37 12 67 6e 81	18 21 03 73 84 b8 ec 04 25 6f b6 57 e8 eb			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2022T18:12:53Z / 24/11/2022T12:12:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2022T18:12:52Z / 24/11/2022T12:12:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5260688			
	Datos estampillados	15EB5CEE4A8637F13336E7EC30F75B85E7D6D584C6	649D99EF11D9	BA0D	A0F1CA0